



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520190061000

Clase de Proceso: *Pertenencia.*
Demandante: *María Teodora Ramírez Linares.*
Demandados: *Libia Vieira de Arango; Arturo, José Roberto, Rafael Ignacio, Ana Helena y Jesús Danilo Vieira Barbudo e indeterminados.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora mediante escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería a la abogada Laura Ximena Perdomo Cedeño portadora de la T.P. No. 288.679 del C.S. de la J., como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido al profesional del derecho Dr. Brandon Nicolás Díaz Silva.

Teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la parte pasiva hubiese comparecido al proceso dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado, **DISPONE: NOMBRAR** como curador ad-litem de los demandados Libia Vieira de Arango; Arturo, José Roberto, Rafael Ignacio, Ana Helena, Jesús Danilo Vieira Barbudo y las personas indeterminados que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir a la profesional del derecho Dra. JENNIFER PAOLA FARIGUA portadora de la T.P. 267.553 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico jenisita1607@gmail.com; carrera 8a No. 12 B- 83 oficina 309 de la ciudad de Bogotá o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos de curaduría** la suma de **\$250.000,** que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

De otro lado, se requiere a la secretaría del despacho para que incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda.

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de032562c6cb48cc7e5996df1effb8b6b798c37a4dae704257def0c8f445c0c**

Documento generado en 26/07/2021 02:04:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>